

San Juan, 8 de septiembre de 2021

Dirección Regional San Juan

Administración Federal de Ingresos Públicos

Contadora Laura Bologna

s/d

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de hacerle conocer nuestra preocupación respecto a los reclamos constantes de los matriculados, referidos a los trámites que realizan ante el organismo, en particular los que se refieren a la inscripción de sociedades y contratos asociativos, como así también la actualización de autoridades, procesos que entendiendo las formalidades involucradas, debieran resolverse en un período más reducido y oportuno, teniendo en cuenta el impacto negativo que la demora tiene en el normal desarrollo de las actividades económicas de los contribuyentes y también en la actividad del profesional en ciencias económicas que es quien generalmente tiene a cargo la procuración de tales gestiones para su cliente.

En muchos casos no se percibe desde la matrícula el denominado "Servicio al Contribuyente" ni el *principio del Informalismo* en favor del administrado<sup>1</sup>, muy por el contrario, nos manifiestan que se deniegan presentaciones cuando podrían haberse salvado adjuntando documentación adicional o sin la claridad suficiente para identificar el error, incluso también que no tienen con quien comunicarse para consultar alguna duda al respecto, porque si bien existe un teléfono rara vez lo contestan.

Como Consejo Profesional que nuclea a más de 3000 matriculados, preocupados por esta situación, creemos que es necesario y conveniente por parte de las áreas involucradas, generar mecanismos y procedimientos tendientes a

---

<sup>1</sup> El Principio de informalidad se encuentra prescripto en la ley nacional de procedimientos administrativos, en el inc. C del art. 1 cuando dice "excusación de la inobservancia por los interesados de exigencia no formales no esenciales y que pueden ser cumplidas posteriormente". El fin principal que persigue este principio es evitar la frustración de los derechos del administrado por un cumplimiento defectuoso o una mala interpretación de una norma, pero también importa la idea de que la administración no debe ser considerada como un litigante enemigo, ya que esta presta su colaboración en los aspectos técnicos a cargo del administrado. "De todo ello se desprende con caracteres netos la naturaleza que reviste el mencionado informalismo: Es, fuera de toda duda, informalismo únicamente en favor del administrado, para facilitarle el ejercicio de los remedios procedimentales y la defensa de sus derechos ante la administración". Agustín A. Gordillo: Derecho administrativo de la economía. Fs.269. Ediciones Macchi, 1967



Consejo Profesional  
de Ciencias Económicas  
de San Juan

lograr el objetivo de solucionar los inconvenientes en el momento en que se producen o en un lapso acotado.

Para ello como en otras oportunidades nuestra institución se pone a disposición del organismo con todos sus equipos técnicos y de comunicación para aportar ideas y experiencias de manera de contribuir a dar solución a la problemática planteada.

A continuación ponemos a vuestra consideración algunos de los reclamos recibidos directamente de los matriculados, relacionados en su mayoría con los tramites que regula la RG (AFIP) 4991, (solicitud de CUIT y modificación de datos) y otros trámites del área Servicios al Contribuyente.

## **1. Certificación digital**

El art. 3 de la RG 4991 establece *“A fin de interponer la solicitud de inscripción y efectuar la denuncia del domicilio fiscal, se deberá adjuntar la documentación de respaldo indicada en el artículo 3° de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, la que deberá presentarse en archivos digitales legibles y certificada digitalmente por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente.”*

Lo mismo establece respecto a la modificación de datos, el art. 8: *“La certificación de la documentación de respaldo por parte del funcionario competente a que se refiere el último párrafo del artículo 3°, también resultará de aplicación cuando se trate de solicitudes de modificación de datos correspondientes a cooperativas y mutuales.”*

La duda radica en que es lo que debe certificarse en forma digital por escribano, si la documentación (es decir, que se trata de copia fiel del original), la firma del representante legal, o ambas cosas.

La norma pareciera hacer referencia a que la documentación debe estar certificada digitalmente, (copia fiel del original), sin embargo, en muchos trámites se solicita que además el escribano certifique la firma del representante legal.

La documentación que se presenta en un trámite de inscripción y modificación de datos es diversa (art. 3, RG AFIP 10), por lo que se solicita se aclare específicamente qué documentación debe estar firmada por el representante y qué debe estar certificado digitalmente, para evitar que los contribuyentes y la propia AFIP interpreten de manera indebida la norma.



Consejo Profesional  
de Ciencias Económicas  
de San Juan

## **2. Demora en la obtención de turnos para tramites presenciales**

El art. 3 de la RG 4991 dispone que “En caso de que la documentación presentada no se encuentre suscripta con firma digital de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, al momento de confirmar el trámite se otorgará la posibilidad de solicitar un “Turno Web” para efectuar su presentación en soporte papel ante la dependencia de esta Administración Federal que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir, junto con la impresión del formulario de declaración jurada N° 420/E.”

El sistema otorga turnos con demoras excesivas en relación a la fecha en la cual se está realizando, (en ocasiones más de 30 días).

Por la relevancia de la inscripción, se solicita se otorguen turnos presenciales dentro de los pocos días siguientes a lo solicitado.

## **3. Rechazo de trámites sin indicar motivos concretos**

Al efectuar trámites de inscripción y/o modificación de datos que son rechazados, la AFIP envía una notificación al domicilio fiscal electrónico, indicando de manera genérica que “...se comunica que la misma no cumple con las disposiciones establecidas en la RG 4991/21”

Resulta muy difícil conocer específicamente que aspecto de la normativa no se cumple, y cuál ha sido el motivo concreto del rechazo del trámite, y en la mayoría de los casos los rechazos obedecen a cuestiones interpretativas respecto a qué documentación debe estar firmada y certificada digitalmente.

Se solicita que en casos de rechazos se indique específicamente el motivo del mismo.

## **4. Solicitud de CUIT de contribuyentes con representantes legales de otras jurisdicciones**

Cuando se intenta inscribir una sociedad con domicilio fiscal en San Juan, cuyo representante legal tiene domicilio fiscal en otra jurisdicción, el trámite se deriva al domicilio fiscal del representante legal. Desde esa jurisdicción informan que no corresponde efectuar el trámite allí porque la sociedad tiene domicilio fiscal en San Juan, pero el contribuyente no puede elegir a donde direccionar su presentación.

Se pierde muchísimo tiempo en lograr que la jurisdicción del representante legal derive el trámite a San Juan para poder continuarlo.



Consejo Profesional  
de Ciencias Económicas  
de San Juan

Se solicita se prevea una forma para que el trámite de inscripción derive directamente al domicilio fiscal de la Sociedad y no del representante legal.

## **5. Inconvenientes en la comunicación con Servicios al Contribuyente**

Cuando se inician trámites por la RG 4991, se recibe una notificación al domicilio fiscal que indica "Su presentación fue admitida", generada de manera automática por el sistema.

Luego de eso se desconoce el estado del trámite, qué funcionario lo tiene asignado. Resulta imposible comunicarse con los funcionarios del área ya que no se disponen de los teléfonos, cuando no atienden en forma presencial, cosa que también se desconoce, los días y horarios de atención. El teléfono fijo del área en raras ocasiones lo atienden. Cuando eventualmente se comunica al teléfono particular, se molestan porque es personal.

El contribuyente se quiere inscribir ante el Organismo para comenzar una actividad económica o necesita modificar sus datos y desconoce completamente el estado de su trámite.

Si bien se han difundido los teléfonos de las jefaturas de cada área, se solicita que cuando el trámite sea aceptado, se indique qué funcionario lo tiene asignado y se consignen algún dato de contacto para poder comunicarse (ya sea que se trabaje en forma presencial o remota), en caso que no se esté trabajando en forma presencial.

## **6. Demoras excesivas en trámites**

Se han recibido muchos reclamos de trámites de inscripción y modificación de datos que se inician y transcurren más de 30 días sin resolución, y sin recibir ninguna comunicación por parte del Fisco, desconociendo por completo el estado del trámite, y como se indicó en el punto precedente, resultando muy dificultoso poder comunicarse con el funcionario asignado, que también se desconoce.

## **7. Vinculación de CUIT de contribuyente fallecido**

Al ocurrir el fallecimiento de un contribuyente que se encontraba inscripto ante la AFIP y que ha donado la totalidad de sus bienes en vida, reservándose el usufructo, se extingue ese derecho real.



Consejo Profesional  
de Ciencias Económicas  
de San Juan

Por tal motivo, no existirá sucesión desde el punto de vista jurídico, (ese fue el motivo del desprendimiento de sus bienes en vida).

Al no haber juicio sucesorio, no hay designación judicial de administrador de la sucesión, en tal caso, como se consulta como se debe realizar la vinculación del cónyuge supérstite o del heredero como administrador de la clave fiscal del contribuyente fallecido. Resulta necesario hacerlo por tener obligaciones fiscales pendientes de cumplir.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente



Dr. LANDA CARLOS HORACIO  
IV  
PRESIDENTE  
C. P. C. E. S. J.